

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5665 / 364

Rami Senar, José

Fraga

1943 - 1945



Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Traga

Expediente n.º 1984 de la Audiencia.

Idem n.º 364 del Juzgado.

CONTRA

José Ramiro Senad

Lurolo

Vecino de

Traga

XX



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. JOSE Rami Benal y cino de Fraga (Huesca)

Expediente n.º I. 984

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 19 de Febrero de 1943

Manuel Quintana



Sr. Juez de Instrucción de FRAGA.

B.9389.012

FRANCISCO FI STAL LLANAS, Soldado del Regimiento Inf.^a Valladolid
nº 20, Secretario del procedimiento sumariísimo ordinario nº 2567-40
seguido contra JOSÉ RAMÍ SERRAS, del que es Juez el Teniente de Artil-
lería D. JUAN FERRER RECAYO JURE.

SENTENCIA ; Que en el aludido procedimiento y a los folios que se indi-
cán, aparecen las siguientes actuaciones;

FOLIO 172. SENTENCIA.- En la Plaza de Nueva de Vitoria de octubre de
1.942.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la cau-
sa seguida por el procedimiento sumariísimo ordinario número 2567-40
contra el procesado JOSÉ RAMÍ SERRAS, sobre el supuesto delito de re-
bellión militar. Dado lectura a los autos, oídos el Ministerio Fiscal
y la Defensa y presente el procesado, y siendo Vocal Ponente el Oficial
de E. del C. J. M. D. Antonio Bayona de Corcuera.- RESUELTO ; Que de
las actuaciones practicadas se deducen y así se declaran como hechos
probados los siguientes: Que JOSÉ RAMÍ SERRAS, de 26 años, casado,
natural de Pineda, de antecedentes izquierdistas, hizo reclutamiento
y participó en reclutas; tomó parte en la retención de D. José Arilla-
nos el 23 de Julio de 1938, al cual fue asesinado dos días más tarde
por elementos extraños al pueblo. También tomó parte activa en la

destrucción de la Iglesia y más tarde ingresó voluntariamente en los
grupos que trabajaban en la fortificación de la localidad.- (CONSIDERANDO
que los hechos que se declaran probados en relación con el procesado,
son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión militar, previsto
y sancionado en el párrafo 1º art. 240 del mismo Código castrense, se
cuyo delito es autor dicho procesado, siendo de apreciar concurran las
circunstancias), tipo, el considerando que se concuerda, entre paréntesis
es nulo, ya que se refiere a otros procesados. El veredicto es el
siguiente.- CONSIDERANDO ; Que los hechos que se declaran probados
constituyen por lo que se refiere al procesado JOSÉ RAMÍ SERRAS un delito
de adhesión a la rebelión, previsto y sancionado en el párrafo 2º del
artículo 278 del Código de Justicia Militar, de cuyo delito es autor
dicho procesado, no siendo de apreciar que en la apreciación de tales
hechos concurren circunstancias atenuantes o modificativas de la responsabilidad.
CONSIDERANDO ; la facultad que a los Consejos de Guerra confiere el artí-
culo 172 del Código citado, de aplicar las sanciones que previene la
Ley en la extensión que se vean justas.- VISITA LOS PRECEPTOS CITADOS,
los artículos 171 y 278 del Código de Justicia Militar, 33 del Penal
Común y demás disposiciones aplicables. FALAMOS ; Que debemos de con-
denar y condenamos al procesado JOSÉ RAMÍ SERRAS como autor de un delito
de adhesión a la rebelión militar, sin circunstancias modificativas de
la responsabilidad, a la pena de PRISIÓN MAYOR de rebelión mayor, con
las asecutorias de inhabilitación absoluta e interrelación civil, sién-
dole en su caso el tiempo de la prisión preventiva, en cuanto a la res-
ponsabilidad civil se estará a lo que dispone la Ley de 9 de febrero
de 1929. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.
cuerpo décimo: El Consejo sustituya las normas adjuntas a la orden de
25 de febrero de 1.940, entina que no procede hacer conmutación alguna
por lo que se refiere al procesado JOSÉ RAMÍ SERRAS.- Joaquín Esteller
Rufo.- Ramón Gil.- Guillermo Obanero.- Felipe Generalo Hernández.
Antonio Bayona.- Todos rubricados.

FOLIO 189.- HISTORIA DEL LITIO DE APLICACIÓN.- E. E. Sr.- El Consejo de
Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado JOSÉ RAMÍ SERRAS
a la pena de PRISIÓN MAYOR de rebelión mayor, como autor de un delito
de adhesión a la rebelión, sin circunstancias modificativas, a tenor
del art. 278 del Código de Justicia Militar, con las asecutorias de in-
habilitación absoluta e interrelación civil y responsabilidad
civil que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de febrero de
1929; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos
que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción
aquí no es necesaria. Se han observado los trámites esenciales en
la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos pro-
bados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos
se desprende, es acertada la calificación jurídica de los hechos y
la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo aludido. Ins-
tante por conformes a derecho los recurrentes pronunciantes de la
sentencia que se consulte y en su virtud se proceda que V. E. pro-

te su aprobación a la misma, recibida la firma y asentada. - El 7.º, así lo acordó, volverán los autos al Juez de Ejecuciones de Buena Vista para notificación cumplimiento, de notificación de testamentos y demás trámites de ejecución, cumplido los cuales lo elevará nuevamente en otra copia a las Estadísticas. - De conformidad con lo dispuesto por el Consejo, no ha lugar a conmutación alguna respecto de la pena impuesta a JOSÉ RAMÍ SENAR. - V. B. no obstante resolver, Barroto a 16 de diciembre de 1942. - El Auditor, López Pando, Subscrito. - Hay un sello su tinta en el que se lee: "5ª Región Militar, Auditoría de Guerra".

FOLIO 170. DECERETO DEL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL. - En Barroto a 16 de Enero de 1942. - De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos respecto la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y delibó la presente causa por la que se condena al procesado JOSÉ RAMÍ SENAR, a la pena de MUERTE por rebelión mayor como autor de un delito de adhesión a la rebelión, con las respectivas penas de inhabilitación absoluta e interdicción civil y responsabilidades civiles que se fijaron con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939. - Con respecto al otro al que se le impuso la pena de prisión por sus propios fundamentos y de acuerdo de las atribuciones conferidas a mi Autoridad, se acordó (contar) diez, no procesar conmutar la pena impuesta. - Ponen los autos al Juez de Ejecuciones de Buena Vista para la práctica de lo demás que se propone. - El Capitán General, Monasterio, Subscrito.

Y para que conste y a los efectos de su remisión al Juez de Ejecuciones de Buena Vista por el Sr. Juez en Buena Vista, a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.



Francisco López Pando

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barroto a doce de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acétese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculcado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto oportuno despacho.

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barroto y por prerrogativa de jurisdicción del de Fraga, doy fe.-

E/
Francisco Marco Montón
Juan Pajo

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Fraga.



En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Luis Ramil Dezar

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, Informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a—Reclamar Informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puerto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 12 de abril de 1943

El Juez Instructor,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez Municipal de

Fraga



PROVIDENCIA) Fraga veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y tres
 JUEZ)
 SR VILLAROVA) Cumplase lo mandado por el Sr Juez Instructor de Responsabilidades Políticas y verificado devuélvase al mismo después de dejar nota bastante



Lo manda y firma el Sr Juez Municipal suplente en funciones D

Juan Antonio Villanova Saterres dey fe

Juan Antonio Villanova

Lucia Ligez

DILIGENCIA seguidamente se remiten oficios a las Sres Alcaldes, Curs Ferreres, Jefe de Falanga y Comandante del Puente de la Guardia civil dey fe

Ligez

PROVIDENCIA.- Fraga, a dos de Junio de mil novecientos cuarenta y tres
 Por recibido el oficio del Sr. Ferreres, díase y recuérdase tal cumplimiento a las demás Autoridades.
 Lo mandó y firma el Sr. Juez dey fe.

Juan Antonio Villanova

Lucia Ligez

DILIGENCIA.- seguidamente se cumple lo mandado dey fe.

Ligez

OTRA.- Fraga, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.
 Recibida en el día de hoy, la certificación del Sr. Alcalde, se uno dey fe.

Ligez

DECLARACION DEL TESTIGO } En Ffega a cinco de Junio de mil veve-
RAPAEL SERRAT LUCAS } ciertes cuarenta y tres, ante el Sr
Juez Municipal y de mi le Secretario comparece el testigo que se
expresa al margen de cuarenta y tres años, casado, empleado, de
esta vecindad que no ha sido procesado previo juramento que presta
en firme examinado dice que conoce a Jose Rami Serrat no le
comprender las gerencias de la Ley y que sabe y lo comata que no
pese bienes de ninguna clase.

Leida y hallada conforme as sifico y ratifico la firme con el
Sr Juez dey fe

C. Villanueva

Rafael Serrat
Rafael Serrat

OTRA DE SALVADOR } Del idem ante el mismo Sr Juez y de mi le
NOVIALS CASAS } Secretario comparece el que dice llamarse co-
me se expresa al margen de sesenta y un años casado empleado veci-
no de esta Ciudad, que no ha sido procesado previo juramento que
presta en firme examinado convenientemente dice que conoce a Jose
Rami Serrat no le comprender las gerencias de la Ley, y sabe y lo
comata que no pese bienes de ninguna clase

Leida y hallada conforme as sifico y ratifico la firme con el
Sr Juez dey fe

C. Villanueva

Salvador Novials
Salvador Novials

Para dar cumplimiento a esta orden
del Sr Juez Instructor de Responsabilida-
des Politicas, remite a V remita a est
Juzgado informe sobre los bienes que pose-
a *Jose Rami Serrat*,
clase des estos, individuos de su fami-
lia a quienes tiene que atender y medios
de vida que cuenta

Dios guarde a V muchos años
Ffega 20 de Abril de 1943


El Juez Municipal



Juan Antonio Villanueva

Sr Cdra Ferrero de esta Ciudad

conocido el contenido
de referencias
sio grande. 1891 año
Frage. 2 Junio 1889

Martín San J.


Mr. Jefe Municipal
de Fraga

A.9.268.020



M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
FRAGA
(HUESCA)

Negociado: _____

Núm. _____

Don EUGENIO SIGUAN GRA, Secretario del M.I. Ayuntamiento de la Ciudad de Fraga.

CERTIFICO; Que examinados detenidamente los padrones de Rustica, Urbana e Industrial obrantes en esta Secretaría de cargo, resulta que a nombre de Don *José Juan Ferrer*, no figuran amillanados bienes de ninguna especie, ni se le conocen otros en esta población.

Y para que conste y a los efectos consiguientes, expido la presente que visa el Sr. Alcalde, en Fraga, a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

V. B.

EL ALCALDE, etc.

Heriberto



E. Siguan



F.B.T. y de los J.O.N.S.

PRAGA

En contestación a su oficio sin número de fecha 20 del próximo pasado *Abilitado* a bien poner en su conocimiento que en esta Jefatura no consta ningún dato de las bienes que posee *Jose*

Alonso Suarez
pues en la Delegación de Información no consta, sino, los antecedentes político-sociales.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Praga 7 de Junio de 1943.

El Delegado



[Handwritten signature]

Sor. Juez Municipal

Praga



REQUERIMIENTO En Fraga a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, yo la Secretaria teñido presente a Dolores Guiral Caldero esposa del inculcado José Remi Sesar este en la Prisión Provincial de Huesca, a la que requeri a efectos del último extremo de la anterior carta orden y dice que su marido tiene aproximadamente 38 años es hijo de padres desconocidos e ignora la fecha del nacimiento así como la naturalidad, así lo dice y firma doy fe

Dolores Guiral

Miguel

1. 1

ILUSTRISIMO.- Fraga, cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y tres. Recibido en el día de hoy los oficios de los Sres. Jefe Local de Salango y Comandante del Fuerte de la Guardia Civil se unen y se devuelve cumplimentada al Superior, doy fé.

Miguel

A. U. T. O

En Fraga a 17 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inicio este expediente de Responsabilidades Políticas contra *José Ramir Senar vecino de Fraga* apareciendo del mismo que el inculpaado de antecedentes delincuentes *tuvo que volar armado y participo en reuniones haciendo parte en la destruccion de la Iglesia y en la detencion de José Arallano asesinado mas tarde, inculpaado mas tarde en los grupos que participaban el frente, siendo condenado a 30 años de reclusion maxima por.*

Es hijo de padres desconocidos eguaraudesa un natural de y fecha de nacimiento

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situacion económica y bienes del inculpaado, resulta que *no tiene bienes habiendose con-*
ditado en forma ininfluencia

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1937.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra *José Ramir Senar*

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atentó oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial d F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según esta mandado en su Ctrcular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma al Sr. D. *José María Malinero Mercado* Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, hoy fe.

José Malinero

Luis Miguel

Diligencia: se remite copia al Sr. Fiscal; diez ha.

Miguel



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

13

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 17 de ct^a en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 364 del Juzgado y 1984 de la Audiencia, seguido contra José Ramon S-nal

vecino de

Fraga

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 24 NOV. 1943 de 194

SR. JUEZ DE INTRUCCION DE

Fraga

Diligencia / Con fecha 20 de Diciembre
de 1943 se remiten los testimo-
nial ordenados; doy fe.

[Signature]

14

ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número 132

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Expte. n.º 384

contra
Fri Ramon Sanal

vecino de *Trago*

Por Dios, España y su Revolución
Nacional-Sindicalista,
Huesca, *11 de Enero*

EL GOBERNADOR CIVIL,



NOTA.—Al contestar, indique número y Negociado.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

Trago

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUERCA

De orden de la Sala acuso recibo a V.S.
"xpto. n° 1974 del testimonio de ante de sobrecamiento
de la Audiencia dictado en el expediente de responsabili-
y 264 del Juzgado. dad politica, seguido contra el anetado
Contra: José al margen.
Ortiz Muñoz

Dios guarda a V.S. muchos años. -
Huerca 26 de marzo de 1944.



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de, Ortega



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

N.º TRIBUNAL 13088.
N.º DEL JUZGADO.364.
JOSE RAMI SENAL.
VECINO DE PRAGA.

Con el comunicado de 20
de Diciembre de 1943,
se ha recibido en este Tri-
bunal testimonio del Auto
dictado por ese Juzgado
acordando el sobreseimien-
to en el expediente segui-
do contra el individuo que
al margen se cita, quedan-
do enterado el Tribunal.

Madrid, 10 de Julio.
de 1944.

EL SECRETARIO

D.5.249.569 X

Sr. Juez de Instrucción de F R A G A .





Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.



DELEGACION PROVINCIAL DE
INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento SECRETARIA

Número 11.421

MARGEN QUE SE CITA

JOSE RAMON SENAL

Vecino de Fraga.

Expediente nº 364.

Auso recibo a su at^{ta} comunicacion, fechada el 20 de los corrientes, por la que se comunica la resolucion recaida en el expediente incoado contra el individuo anotado al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Por Dios, España y su Revolución
Nacionalindicalista.

Huesca, 24 Diciembre de 1943
EL DELEGADO PROVINCIAL



ILMO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

= FRAGA =

Notificación. Con fecha veinte
de Enero de mil novecientos
cinco, se remitió esta orden a

Notificación. En Freye a veinte de
Enero de mil novecientos
cinco y cinco.

Remitiendo a mi presencia al excofratado
le notifiqué por lectura entera y entera de
copia literal el procedido, doy al Auto en
favor y de donde por notificado y en-
tendido lícito. Hoy 10.

José Ramón

Riquel

Diligencia Igualmente para
hacer constar que el escartado
a que se refiere este expediente
nació el día ocho del febrero
de mil novecientos cinco en
Belén del Cuzco, hoy 10.

Riquel